


FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 	CONTRATO DE COMPRAVENTA No	172 de 2018
	CONTRATANTE:	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
	NIT:	860.511.071-6
	CONTRATISTA:	GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S.
	NIT:	830.055.827-1
	OBJETO:	Adquisición de banderas de Colombia para el Ministerio de Relaciones Exteriores.
	PLAZO:	Hasta el 10 de diciembre de 2018, contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal.
VALOR:	Hasta la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$87.345.750) IVA Incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.	

Bogotá D.C.,

15 NOV. 2018

Entre los suscritos, **CARLOS RODRIGUEZ BOCANEGRA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.417, en su calidad de Secretario General del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y Representante Legal del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 1664 de fecha 31 de agosto de 2018 y con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No. 5653 del 06 de julio de 2018, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **GERMAN BUITRAGO MEJIA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.466.110 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 830.055.827-1, según consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se originó del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 010 de 2018. **d)** Que en virtud de lo anterior fue adjudicado mediante Acto Administrativo de fecha 06 de noviembre de 2018, de conformidad con la oferta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquisición de banderas de Colombia para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$87.345.750)** IVA Incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO. ALCANCE, DESCRIPCION Y PRECIOS. Los precios de los elementos del presente contrato, son los propuestos en la oferta económica, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	BANDERA DE COLOMBIA PARA INTERIOR en brighette satín Razo pesado de alta resistencia, doble faz, cordón tricolor para ajustar, bolsillo para asta. Medidas: 1.80 mt de largo x 1.20 mt de ancho, con bolsillo para asta y ojete para sostenerla.	150 ✓	\$126.739,50	\$24.080,50	\$150.820,00	\$22.623.000
2	BANDERA DE COLOMBIA PARA INTEMPERIE en material tempestad impermeable, doble faz, con ojete en extremos y centro, doble costura en entorno total, costura adicional de protección en esquinas con refuerzos internos livianos para evitar desgarros por latigazos. Medidas: 3.05 mt de largo x 1.83 mt de ancho, con bolsillo para asta y ojete para sostenerla.	5 ✓	\$293.991,60	\$55.858,40	\$349.850,00	\$1.749.250
3	BANDERA DE COLOMBIA PARA INTEMPERIE en material tempestad impermeable, doble faz, con ojete en extremos y centro, doble costura en entorno total, costura adicional de protección en esquinas con refuerzos internos livianos para evitar desgarros por latigazos. Medidas: 2.30 mt de largo x 1.40 mt de ancho, con bolsillo para asta y ojete para sostenerla.	350 ✓	\$142.798,32	\$27.131,68	\$169.930,00	\$59.475.500
4	BANDERA DE COLOMBIA PARA ESCRITORIO en satín pesado, doble faz, con asta en madera terminada en punta, de 38 cm de alto y base redomada en madera de 9 cm de diámetro por 2 cms de alto, con cordón para izar. Medidas: 24 cm largo x 18 cm de ancho.	150	\$19.596,64	\$3.723,36	\$23.320,00	\$3.498.000
VALOR TOTAL SIN IVA						\$73.399.791,00
VALOR TOTAL IVA						\$13.945.959,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA						\$87.345.750,00

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El Fondo Rotatorio del Ministerio del Ministerio de Relaciones Exteriores pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA**, una vez se encuentre aprobado, el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), así:

Contra entrega de la totalidad de las banderas entregadas al Almacén, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y expedición del cumplimiento a satisfacción del Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la realización del pago derivado del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá llegar al supervisor junto con la factura de los bienes entregados y recibidos a satisfacción se deberá presentar la certificación expedida por el revisor fiscal si el mismo se requiere legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la que conste que el contratista durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, Administradora de Riesgos Laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Solamente se pagará el monto correspondiente a las órdenes de entrega a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta corriente No. 989033766 del Banco de Bogotá, que **EL CONTRATISTA** acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito al **FONDO**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

PARAGRAFO CUARTO.- RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario el **CONTRATISTA** pertenece al régimen común, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** y deberá dar aviso al supervisor del Contrato. La Entidad no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor que **EL FONDO** se compromete a pagar al **CONTRATISTA** se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 123718 del 25 de mayo de 2018, expedido por el Funcionario encargado de las Operaciones Presupuestales del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 10 de diciembre de 2018, contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato resultante de este proceso será en la Ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del **CONTRATISTA:**

1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.
4. Obtener la colaboración necesaria del **FONDO** para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA:**

GENERALES:

1. Constituir la garantía única para amparar los riesgos establecidos en el contrato.
2. Cumplir con los aportes a Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Cumplir el objeto contractual con diligencia, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales, las del pliego de condiciones y sus adendas y a la propuesta presentada.
4. Poner a disposición de los funcionarios del Ministerio y/o su Fondo Rotatorio, los recursos físicos ofrecidos, con sujeción a los condicionamientos de tiempo, modo y lugar.
5. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato.
6. Disponer de una línea telefónica y de una dirección de correo electrónico, para atender de manera efectiva y permanente, los requerimientos que el supervisor le formule, indicando en su propuesta el respectivo número y dirección de correo electrónico.
7. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
8. Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea dada a conocer por motivo del suministro.
9. Informar inmediatamente a la entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al contratista a hacer u omitir algún acto o hecho.

ESPECIFICAS:

1. Cumplir con las condiciones técnicas **ANEXO FICHA TÉCNICA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS**, y económicas **ANEXO PROPUESTA ECONOMICA** presentadas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del contrato.
2. Garantizar la disponibilidad y prestar el servicio de forma oportuna y completa, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO FICHA TÉCNICA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS**, para tal fin de los servicios a que haya lugar y que hayan sido exigidos en los pliegos de condiciones y ofrecidos en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al FONDO o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL FONDO:

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan las actividades del **CONTRATISTA**.
2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que suministre **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Rechazar los bienes y/o servicios proveídos cuando no cumplan con las Especificaciones Técnicas exigidas.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL FONDO:

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** el espacio que se requiera para la ejecución del objeto contratado.
2. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando éstos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato y en especial con las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS del pliego de condiciones.
3. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada, con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidades de PAC previstas para el efecto.
4. Asignar en el presente contrato un supervisor, a través de quien **EL FONDO** mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del contrato, la ejercerá el **Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Almacén**, o quien haga sus veces, quien es designado por el competente contractual. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la ENTIDAD.

PARÁGRAFO.- CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – HÁBEAS DATA. – EL FONDO está comprometido con el tratamiento leal, lícito, legítimo y seguro de los datos personales contenidos en sus sistemas de información. En virtud del presente contrato, para poder cumplir con las obligaciones legales, contractuales y misionales adquiridas, la información entregada de parte del **CONTRATISTA**, con la finalidad de establecer una relación contractual, permanecerá en la base de datos del **FONDO** mientras la misma sea necesaria o durante el término que determine la ley. Al suscribir el presente contrato manifiesto que fui informado expresa y previamente por parte del **FONDO**, como responsable del tratamiento de la información de las finalidades, obligaciones y deberes enmarcados en la ley de protección de datos, así como los derechos que me asisten, como lo son conocer, actualizar o rectificar mi información y ejercer los demás derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y complementarios, según la Política de Tratamiento de Información, disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co>, en la cual se indica los canales habilitados por **EL FONDO** para ejercerlos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, NIT 860.511.071-6, UNA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
APLICA / NO APLICA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN
SI APLICA	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se hará por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contando sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.
SI APLICA	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los servicios, se deberá realizar una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contando sus prórrogas si a ello hubiere lugar	El amparo de calidad de los bienes suministrados cubre a la Entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **EL FONDO**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Contratista se obliga para con **EL FONDO** a mantener vigente la garantía hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SANCIONES: a) **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL FONDO**, mediante acto administrativo, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL FONDO** mediante acto administrativo, podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL FONDO** podrá declarar la caducidad. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **FONDO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al **FONDO**. No obstante **EL FONDO** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez ejecutoriada la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva y la parte resolutive que lo declare será publicada en el SECOP y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, **EL CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando éste último suscribe el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **LA ENTIDAD** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA ENTIDAD** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL FONDO** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la

resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. **EL FONDO**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, **EL CONTRATISTA** devolverá al **FONDO** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por **EL FONDO** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, el Ministerio y su Fondo Rotatorio podrán hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MONEDA DEL CONTRATO: La moneda del presente contrato es la legal colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones del **FONDO** que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del presente contrato sin la autorización previa y escrita de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En razón a que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre **EL FONDO**, **EL CONTRATISTA** y sus empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato, o referentes a los actos de la administración que afecten la relación contractual, las personas acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN: La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando **EL FONDO** lo considere pertinente, previa justificación. Dicha suspensión constará en un Acta de Suspensión debidamente suscrita por las partes, indicando la fecha de su reanudación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

PARÁGRAFO.- En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RETENCIONES: Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, **EL FONDO** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**, en los porcentajes fijados por la normatividad que los regula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Igualmente **EL CONTRATISTA**, debe suscribir el **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**, el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación por parte de **LA ENTIDAD** de la garantía constituida por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Los estudios previos, pliego de condiciones y sus anexos, adendas, formularios de preguntas y respuestas. 2.) Propuesta del contratista en aquellas partes aceptadas por **EL FONDO**. 3.) Demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio de este contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. El contratista con la suscripción del contrato acepta en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, ser notificado para todos los efectos, en la siguiente dirección electrónica, licitaciones@granadosyconddecoraciones.com
gerencia@granadosyconddecoraciones.com

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los

15 NOV. 2018

POR EL FONDO,


CARLOS RODRIGUEZ BOCANEGRA
Secretario General

POR EL CONTRATISTA,



GERMÁN BUITRAGO MEJÍA
Representante Legal

Revisó: Melissa Johanna Montoya Quirama- Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos/
Elaboro: Cindy Alexandra Orjuela Méndez -Abogada del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.
GLC 514-137-112